

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA CONTRATAR LA ACTUACIÓN EJECUCIÓN DEL PROYECTO CORTAFUEGOS (FIREWALLS), SISTEMA DE REFRIGERACIÓN, ANTI-INCENDIO (DETECCIÓN DE HUMOS Y ALARMA SALA TÉCNICA SERVIDORES), DESTINADO A LA TRANSFORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES”, CON FINANCIACIÓN NEXT GENERATION CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

A) Necesidad e idoneidad de la contratación.

El objeto de la presente licitación es contratar la actuación **ejecución del Proyecto cortafuegos (Firewalls), Sistema de refrigeración, anti-incendio (detección de humos y alarma sala técnica servidores), destinado a la transformación tecnológica de los servicios sociales”, con financiación Next Generation con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)”, Expte. 9168/2024, que se incluye dentro del proyecto denominado “Transformación tecnológica e innovación en el ámbito de los servicios sociales”.**

Visto la Orden de 21 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinada a la transformación tecnológica e innovación en el ámbito de los servicios sociales, dirigidas a entidades del tercer sector y entidades locales, con nº de Expte. SISS (SSCC) 632-2023-00000052-2, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la que con fecha 14/7/2023 se le otorgó concesión de la subvención a este Ayuntamiento para llevar a cabo el Proyecto de “Transformación tecnológica e innovación en el ámbito de los servicios sociales”, por un importe de 102.499,00 €, habiendo una aportación municipal correspondiente al IVA de las actuaciones que contempla el citado Proyecto.

El proyecto de **“cortafuegos (Firewalls), Sistema de refrigeración, anti-incendio (detección de humos y alarma sala técnica servidores), destinado a la transformación tecnológica de los servicios sociales”** tiene como objetivo último impulsar la digitalización de las Administraciones Públicas a través de la modernización y digitalización del puesto de trabajo de los empleados públicos, en compromiso con la transformación de la relación digital con la ciudadanía y las empresas, lo que conllevará la dotación de las herramientas necesarias de suministro de las licencias, despliegues, integraciones y formaciones a administradores y usuarios.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tomares dispone actualmente de una infraestructura de sistemas TI (computación, almacenamiento, comunicaciones, backup, etc.) alojadas en el Centro de Proceso de Datos (CPD) Principal en sus propias instalaciones.

El objetivo principal es impulsar la digitalización de las Administraciones Públicas a través de la modernización y digitalización del puesto de trabajo de los empleados públicos, en compromiso con la transformación de la relación digital con la ciudadanía y las empresas.

En este sentido, el puesto de trabajo inteligente persigue los siguientes objetivos:

- Habilitar entornos de movilidad y de trabajo no presencial.
- Potenciar la colaboración entre los empleados públicos.
- Actualizar las infraestructuras tecnológicas de las Administraciones Públicas.
- Impulsar la digitalización de servicios públicos y la introducción de la Inteligencia Artificial.
- Maximizar la agilidad, eficiencia y simplicidad del modelo de gestión.
- Garantizar la seguridad extremo a extremo.
- Incrementar las capacidades digitales de los empleados públicos.
- Impulsar una nueva cultura digital dentro de la Administración Pública.



De cara a dar respuesta más flexibles y ágiles a los retos y necesidades que debe afrontar los servicios sociales del Ayuntamiento de Tomares, dentro del plan de renovación tecnológica y transformación, requiere dotarse de una infraestructura de sistemas avanzada.

La sala de servidores contiene activos muy importantes, en este centro de protección de datos (CPD) se encuentran los servidores que almacenan y procesan grandes cantidades de información.

La seguridad y la disponibilidad de los datos deben estar garantizados en todo momento.

Por este motivo, es un requisito indispensable en cualquier Data Center ofrecer la máxima seguridad. Para ello, el acceso a la sala debe estar controlado con el objetivo de identificar y registrar las personas que entran y salen de la instalación. También se instalará un sistema anti-incendio, detección de humos, extinción y alarma para servidores y sala técnica. Se instalarán dispositivos de identificación dentro de la sala de servidores y así aumentar el nivel de seguridad.

Todos ellos objetivos perseguidos por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Con este fin, se pretende abordar en este proyecto la contratación de los elementos de infraestructura tecnológica necesarios para dar soporte a los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Tomares con la puesta en marcha del equipamiento tecnológico necesario para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Se deja constancia que la actuación se enmarca dentro del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.**

Con ello se pretende llevar a cabo una prestación para el efectivo ejercicio de la competencia Municipal, en base a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, y art. 8 y 9 de la Ley 5/2010.

El Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)*.

Y continúa diciendo el precepto, en su apartado 2, que:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

(...)

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

(...)

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

(...)

o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.”

Por su parte el Art. 26 de la citada Ley 7/1985, dice:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:





(...)

c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.*

En similar sentido se pronuncia la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA 122 de 23 de junio de 2010), donde en su artículo 8 manifiesta que *“sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad, municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno”*.

El Art. 9 de la citada Ley de Autonomía Local, es del tenor:

“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...)

3. Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.*
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.*
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.*

(...)

26. Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías.

(...)”

A más abundamiento, el Artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es del tenor:

“Artículo 92 Competencias propias de los municipios

1. El Estatuto garantiza a los municipios un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad.

2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes:

(...)

c) Gestión de los servicios sociales comunitarios.

(...)

ñ) Las restantes materias que con este carácter sean establecidas por las leyes.

(...)”

El Art. 51 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala:

“Artículo 51. Entidades locales.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial, y específicamente las siguientes:

a) Estudiar y detectar las necesidades sociales en su ámbito territorial.





b) Planificar, en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, los servicios sociales comunitarios en su ámbito territorial.

c) Promover el establecimiento de centros y servicios que constituyen el equipamiento propio de los servicios sociales comunitarios y, en su caso, de los servicios sociales especializados.

d) Proporcionar la dotación de espacios y centros y el personal suficiente y adecuado para las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, de acuerdo a los criterios que establezca el Mapa de Servicios Sociales.

e) Gestionar las prestaciones del catálogo correspondientes a los servicios sociales comunitarios.

f) Fomentar la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.

g) Elaborar planes de actuación local en materia de servicios sociales, de acuerdo con la planificación estratégica de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

h) Aportar la participación financiera que les corresponda en el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios.

i) Colaborar en las funciones de inspección y control de la calidad, de acuerdo a la legislación autonómica.

j) Realizar programas de sensibilización social, de participación ciudadana, promoción del asociacionismo, del voluntariado y de otras formas de ayuda mutua.

k) Coordinar las actuaciones de las entidades con o sin ánimo de lucro que desarrollen servicios sociales en el municipio.

l) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sistemas de protección social.

m) Detectar precozmente las situaciones de riesgo social individuales y comunitarias.

n) Cualquier otra que le sea atribuida de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estas competencias se ejercerán en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales.

3. A fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el apartado 1 de este artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local. La asociación de municipios deberá ajustarse a la distribución de zonas básicas de servicios sociales aprobada en el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los municipios podrán optar a prestar los servicios sociales comunitarios a través de la asistencia material de la provincia al municipio, mediante los mecanismos establecidos al efecto en el artículo 14 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. Una vez garantizados los servicios sociales comunitarios en su municipio, los ayuntamientos, de acuerdo con su capacidad financiera, podrán prestar los servicios sociales especializados que consideren necesarios, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación estatal y autonómica en el marco de la planificación establecida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

6. Las diputaciones provinciales gestionarán los servicios sociales comunitarios de los municipios conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Las diputaciones provinciales podrán gestionar servicios sociales comunitarios que atiendan a varios municipios de acuerdo con la normativa de régimen local y mediante las fórmulas legalmente previstas para ello.

8. Del mismo modo, las diputaciones provinciales podrán gestionar, conforme a la planificación y demás facultades de coordinación de la Administración de la Junta de Andalucía, centros y establecimientos de servicios sociales especializados de ámbito provincial y supramunicipal de su titularidad, sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal."

B) Objeto del Contrato.

El objeto de la licitación es contratar la actuación de **ejecución del Proyecto cortafuegos (Firewalls), Sistema de refrigeración, anti-incendio (detección de humos y alarma sala técnica servidores), destinado a la transformación tecnológica de los servicios sociales, con financiación Next Generation con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)**, con arreglo a las características que figuran en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

C) Insuficiencia de Medios.



Por las características particulares y naturaleza de lo pretendido resulta obvio que el Ayuntamiento de Tomares carece de medios materiales y humanos suficientes y especializados para realizar la actuación, por lo que se hace necesario proceder a la contratación del mismo.

D) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

En base a lo anteriormente expuesto, se pretende la presente contratación, y para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto simplificado (ordinario), al encontrarse dentro de los parámetros que al efecto establece el Art. 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), y por el Art. 159 de la LCSP y ser necesario una celeridad en su contratación, tramitación electrónica ordinaria, no sujeto a regulación armonizada de conformidad con la redacción del art. 16 de la LCSP conferido por el Art. 21.1.b) de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (BOE nº 303 de 20/12/2023), por ser su valor estimado (Art. 101 LCSP) inferior a 221.000 €, y con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia, tratándose de llevar a cabo una actuación de competencia municipal, no suponiendo una duplicidad por cuanto no se realiza por otra Administración, y considerando que no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares.

Se pone en conocimiento que en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) se recogen las necesidades técnicas para que quede garantizada la concurrencia y la efectiva conclusión del procedimiento mediante la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Para garantizar la concurrencia toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el instante de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tomares integrado en la plataforma de contratación del Estado.

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se considera la calificación del contrato mixto, concurriendo las reglas del contrato de suministros en el procedimiento de contratación. Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su Artículo 18, estaríamos ante "Contratos mixtos", cuando:

"Artículo 18: Contratos Mixtos.

*1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga **prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.***

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.



El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

*a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios **se atenderá al carácter de la prestación principal.***

(...)”.

Conforme a la normativa detallada con anterioridad la prestación principal es la de suministro puesto que lo pretendido es la adquisición de equipo cortafuego y antincendios así como refrigeración, y licencia para su implantación pretendido, siendo el servicio de instalación con carácter residual con respecto a su objeto principal así como por su escasa cuantía económica, considerándose pues el contrato administrativo como de Suministro, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 “Contratos Administrativos” y 16 “Contratos de Suministros” de la LCSP, cuya codificación es: 30210000-Máquinas procesadoras de datos (hardware); 30200000-Equipo y material informático; 48200000-0 Paquete de software de conexión en red, internet e intranet.

E) Lotes.

Visto que no procede la división en lotes ya que se trata de un material técnico muy concreto y específico, y por consiguiente adjudicarse a través de un proveedor dado que debe considerarse como un indivisible para que todos los elementos se encuentren integrados entre sí, ya que en caso contrario supone un elevado riesgo para la correcta ejecución del contrato dada la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes actuaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

F) Criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, es exigible en la presente licitación en cuanto el valor estimado del contrato es superior a 35.000 € siendo varios los medios establecidos para su acreditación y señalados en el Anexo III-A del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ajustándose a lo dispuesto en el art. 87 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De igual manera se exige la acreditación de la solvencia técnica y profesional, quedando señalado en el Anexo III-B del citado PCAP los medios por los que se podrá acreditar la concurrencia de la solvencia exigida, ajustándose a lo dispuesto en el art. 89 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En ambos casos, tanto la solvencia económica como la técnica, no es exigible la clasificación en los contratos de servicios según lo dispuesto en el art. 77.1.b) de la LCSP, pudiendo en su caso el licitador acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación si la tuviere o existiere, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en los pliegos.



En un principio el presente expediente no comportará la cesión/tratamiento de datos de carácter personal, ni contacto con menores de edad.

G) Criterios de Adjudicación.

Visto que la adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hacen constar en el Anexo VII del PCAP que regirá en el presente procedimiento de contratación, procediendo la valoración de las proposiciones con múltiples criterios de adjudicación, entre los cuales, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor no supera el 25% del total, todo ello en base a una mejor relación calidad-precio, principio éste en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos.

Cuadro resumen puntuación

	Puntuación
Criterios evaluables no de forma automática (juicio de valor)	25 puntos
Memoria Técnica	Hasta 25 puntos
Criterios evaluables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula	75 puntos
Importe ofertado	Hasta 10 puntos
Ampliación número de años a coste cero (0) para el Ayuntamiento de Tomares de las licencias de los cortafuegos	Hasta 20 puntos
Ampliación a coste cero (0) para el Ayuntamiento de Tomares en el plazo de garantía de los cortafuegos	Hasta 20 puntos
Ampliación a coste cero (0) para el Ayuntamiento de Tomares en el plazo de garantía del armario estanco y acústico con un sistema de climatización y extinción de incendio	Hasta 25 puntos
PUNTUACION TOTAL	100 puntos

Los criterios valorables de manera automática y/o mediante aplicación de fórmula han sido seleccionados en distintos apartados, siendo el más evidente el del precio sin nada que añadir pues su propio termino lo indica.

El resto de estos criterios es el aumento en número de años de las licencias de los cortafuegos pues está para un periodo de tres (3) años y lo pretendido es que sea un mayor tiempo. En el PPT se establece que estas licencias tendrán una vigencia de 3 años. También se ha considerado la ampliación con respecto a la garantía de estos cortafuegos para que también sea mayor de la prevista en concordancia con el apartado anterior, e igualmente la ampliación de la garantía del armario que soporta tales equipos. Esta cobertura correrá a cargo de la empresa que resulte adjudicataria con la finalidad de garantizar las posibles eventualidades futuras que pudieran impedir el correcto funcionamiento del sistema y por ende de la propia actividad municipal al estar todo conectado electrónicamente.

El criterio valorable mediante un juicio de valor ha sido seleccionado considerando que debe estudiarse la mejor propuesta a presentar por el licitador para observar con detenimiento que cumpla las características mínimas que se requiere según lo especificado en el PPT.

Para continuar en el proceso selectivo será necesario alcanzar el umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor establecido en el 50% de la valoración de los referidos criterios, de conformidad con la LCSP, así se deberán obtener como mínimo 12,50 puntos.

La consideración de oferta anormal o desproporcionada se ha establecido en el Anexo IX del PCAP.



Igualmente en el PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución y de carácter social, guardando relación con el objeto del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento podría conllevar la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el respectivo PCAP.

H) Desglose Económico.

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución máximo de un (1) mes, que comprende desde el día siguiente al de formalización del contrato hasta transcurrido dicho tiempo, y en todo caso hasta el 20 de diciembre de 2024, salvo mejor oferta del contratista, en cuyo caso prevalecerá ésta, y sin posibilidad de prórroga.

El expediente para contratar la Ejecución de la actuación del Proyecto “**cortafuegos (Firewalls), Sistema de refrigeración, anti-incendio (detección de humos y alarma sala técnica servidores), destinado a la transformación tecnológica de los servicios sociales**”, con financiación “**Next Generation EU**” con cargo al mecanismo de recuperación y resiliencia (MRR), Refª Expte **9168/2024**, tiene un presupuesto máximo de licitación de 59.000,00 € IVA excluido, lo que sumando el IVA correspondiente hace un total de 71.390,00 €, IVA incluido, cuyo método de cálculo se ha efectuado considerando los valores económicos de mercado que durante los últimos años ha gestionado el área de Nuevas Tecnologías (Art. 101.10 LCSP).

El presupuesto base de licitación sí coincide con el valor estimado del contrato ascendiendo a la cantidad de 59.000,00 €, IVA excluido. El cálculo del valor estimado del contrato obedece al siguiente detalle desglosado:

Desglose del presupuesto estimado del contrato (IVA excluido):

	IMPORTE	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
Contrato	59.000,00 €	12.390,00 €	71.390,00 €

Las anualidades **máximas** de la ejecución (IVA incluido), salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerán estas, son las siguientes:

Año	Importe con IVA
2024	71.390,00 €

I) Financiación.

Proyecto financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea – Next Generation EU – establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras las crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Considerando que la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia debe respetar los límites establecidos en relación con las ayudas de Estado y la prevención de la doble financiación



procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos, es por lo que se deja constancia en este apartado de la ausencia de doble financiación del contrato.

Que el Hito/objetivo es el 325, “Finalización de proyectos de transformación tecnológica de los servicios sociales y de modernización de la infraestructura y servicios asociados a la protección residencial y las familias de acogida”, de la medida inversión 2 “Plan de modernización de servicios sociales: transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia”.

Que se da cumplimiento a las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, así como las relativas al principio de no causar daño significativo al medioambiente, y las consecuencias en caso de incumplimiento, ya que con esta licitación se respetan los criterios establecidos en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021, y garantizan el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital asignado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Que se ha considerado el análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*Do No Significant Harm, DNSH*), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

Que se dispone de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés. Para ello consta en el PCAP que el contrato pretendido queda sujeto al “Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia del Ayuntamiento de Tomares” (en adelante PMA), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de abril de 2023, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 21 de abril de 2023, y publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tomares al que puede accederse mediante el siguiente enlace: <https://tomares.sedelectronica.es/transparency/1ea4768b-7f9e-4f96-a17c-1adec6ad2cc4/>, así como en la Plataforma de Contratación del Estado.

Que tal y como se refleja en los Anexos del respectivo PCAP, se procederá a la adecuada identificación del adjudicatario del contrato y subcontratista.

Que tal y como se refleja en los Pliegos reguladores del procedimiento (PCAP y PPT) en todo el procedimiento se atenderán las diferentes obligaciones relativas a la publicidad y la comunicación de la financiación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Proyecto Tractor. Componente a cuya consecución contribuye el contrato: La actuación prevista tiene su encaje en el componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzos de las políticas inclusión.

Tomares, fecha firma electrónica
El Alcalde
Jose María Soriano Martín

